

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se convocan, en régimen de concurrencia no competitiva, subvenciones destinadas a la incorporación de personal innovador al tejido productivo cofinanciadas por el Fondo Social Europeo + en el marco financiero 2021-2027, ejercicio 2026.

Examinado el expediente de referencia IPI2026 tramitado por el Servicio de Innovación de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante, ACIISI).

Vista la propuesta de fecha 09/06/2026 formulada por el Director de la ACIISI.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Mediante Orden n.º 137/2024, de 8 de mayo, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC n.º 97, de 17.05.2024), fue aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026.

La línea de subvención en la que se enmarca la presente convocatoria, figura incluida en el mencionado Plan Estratégico.

2º Mediante Orden n.º 340/2022, de 20 de diciembre, de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la incorporación de personal innovador al tejido productivo susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo + en el marco financiero 2021-2027 (BOC n.º 2 de, de 03.01.2023), modificadas por Orden n.º 81/2023, de 19 de abril (BOC n.º 85, de 03.05.2023), y por Orden n.º 272/2026, de 5 de mayo (BOC n.º 93, de 15.05.2026).

3º Con fecha 19 de mayo de 2026, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable considerando que la convocatoria es compatible con las normas europeas de la competencia.

4º Con fecha 5 de junio de 2026, la Dirección General de Planificación y Presupuesto emite informe favorable a la presente convocatoria, así como a la ficha de solicitud de financiación de la operación.

5º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dictó la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan en los órganos superiores del Departamento determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC n.º 222 de 07.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Resulta de aplicación, entre otros, el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (en adelante, Reglamento (UE) 2021/1057), y el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC); así como la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, que determina los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027 (BOE n.º 38, de 13 de febrero de 2024).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2026 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 384 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 11/06/2026 11:16:24	Fecha: 11/06/2026 - 11:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c00cpbqhI5s8GuqFqpDu3Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2026 - 11:40:12	

Además, es aplicable el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15 de diciembre).

Segunda. Asimismo, a la presente convocatoria le resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en la normativa específica constituida por el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, (en adelante, Decreto 30/2004, de 23 de marzo) y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal ni específica en la materia.

Tercera. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regula en su Capítulo II el procedimiento de concurrencia competitiva y no competitiva. Concretamente, dispone en su artículo 16.5 que: *“En las bases reguladoras, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones, se podrá establecer un procedimiento de concurrencia no competitiva sin necesidad, de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, cuando concurren alguno de los siguientes casos:*

a) Cuando el objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas y la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado.

b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas”.

El objeto de la presente convocatoria de subvenciones destinadas a la incorporación de personal innovador al tejido productivo cofinanciadas por el Fondo Social Europeo + en el marco financiero 2021-2027, para el ejercicio 2026, es el de financiar actuaciones que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, sino de la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establecen en la misma, fijándose únicamente en función de su fecha de presentación dentro del plazo indicado en la convocatoria de subvenciones.

En base a ello, el presente procedimiento de subvención se tramita en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo establecido en la base 14.1.

Cuarta. De conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo: *“Para garantizar los principios de objetividad e igualdad, las convocatorias públicas deberán basarse en criterios objetivos de valoración en los términos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones, becas y ayudas”.*

Además, el artículo 4.1 del citado Decreto recoge una serie de extremos que constituyen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones, como: la finalidad de las ayudas, el importe de los créditos destinados, los requisitos de acceso, la forma y plazo de presentación de solicitudes, o los criterios de valoración, entre otros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2026 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 384 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 11/06/2026 11:16:24	Fecha: 11/06/2026 - 11:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c00cpbqhI5s8GUqFqpDu3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2026 - 11:40:12	

Quinta. Según el artículo 4.4 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, “*En las convocatorias de becas, ayudas o subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos europeos, la publicación de la resolución anual a que se refiere el apartado anterior precisará informe previo de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea respecto a su adecuación a la normativa y resoluciones comunitarias*”.

Sexta. De acuerdo con el artículo 14 bis, apartado 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, “*Cuando se acuerde la realización de convocatorias abiertas, en régimen de concurrencia no competitiva dentro de cada procedimiento se podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, en los términos recogidos en el apartado 5 del artículo 16*”.

Séptima. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, figura consignado un crédito por importe de un millón seiscientos mil euros (1.600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.463B.47002 proyecto de inversión 174G1658 “Incorporación de personal innovador al tejido productivo”.

Octava. El órgano competente para efectuar la presente convocatoria es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 2.1 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, correspondiendo la propuesta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en relación con el artículo 8.1.c) del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Novena. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Convocatoria y aprobación del gasto

1. Convocar en régimen de concurrencia no competitiva, subvenciones destinadas a la incorporación de personal innovador al tejido productivo susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo + en el marco financiero 2021-2027, ejercicio 2026, en el marco de las bases reguladoras aprobadas por Orden nº 340/2022, de 20 de diciembre, de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, modificadas por Orden nº 81/2023, de 19 de abril (BOC nº 85, de 03.05.2023), y por Orden nº 272/2026, de 5 de mayo (BOC nº 93, de 15.05.2026).

Página 3 de 8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2026 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 384 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 11/06/2026 11:16:24	Fecha: 11/06/2026 - 11:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente: RP001-000c00cpbqhI5s8GUqFqpDu3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2026 - 11:40:12	

2. Aprobar la realización de un gasto por importe de un millón seiscientos mil euros (1.600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.463B.47002 proyecto de inversión 174G1658 “Incorporación de personal innovador al tejido productivo”, para dotar la presente convocatoria.

3. Estas ayudas poseen una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Programa FSE + Canarias 2021-2027, según:

- Prioridad de inversión 1, Objetivo Específico 4.a) Actuación 01.a.01 IPI

- Prioridad de inversión 8, Objetivo Específico 4.a) Actuación 08.a.02 IPI Garantía Juvenil

4. El importe total de la dotación económica asignada a esta convocatoria podrá ser incrementado en el caso de que exista cobertura económica para llevarlo a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

SEGUNDO. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde las 9:00 horas del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del extracto de la convocatoria hasta las 14:00 horas del último día de dicho plazo.

2. La presentación de las solicitudes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la base 12, y obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponible a través de la dirección electrónica: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10822.

3. Únicamente podrá concederse a cada entidad una solicitud por proyecto de innovación, a fin de evitar la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

4. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases reguladoras, de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

5. La entidad solicitante deberá cumplimentar el formulario electrónico disponible en el aplicativo de gestión y generar la solicitud correspondiente. Dicha solicitud será firmada por la persona representante legal de la entidad solicitante, y se deberá acompañar de la documentación siguiente:

- Escritura de constitución y estatutos de la entidad solicitante o documentación equivalente acreditativa de la personalidad.

- Documentación acreditativa de la representación de quien/es actúa/n en su nombre.

- Documentación acreditativa del desarrollo de su actividad económica (alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas -IAE-) o en su defecto, Certificado emitido por el Registro Mercantil o el Registro de Asociaciones correspondiente, según el caso, en el que se hagan constar sus datos generales.

- Informe de Trabajadores en Alta (ITA) de la Seguridad Social expedido dentro del plazo de presentación de solicitudes.

- Acreditación de la difusión a toda la plantilla de las medidas a que se refiere el apartado 8.d) de la base 12.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2026 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 384 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 11/06/2026 11:16:24	Fecha: 11/06/2026 - 11:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c00cpbqhI5s8GUqFqpDu3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2026 - 11:40:12	

- En su caso, acreditación del cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de entidad beneficiaria.

TERCERO. Entidades beneficiarias y personas participantes

1. Empresas o clústeres que vayan a desarrollar un proyecto de innovación y cumplan, en el momento de presentación de la solicitud, los requisitos establecidos en la base reguladora 3.
2. No podrá ser beneficiaria aquella empresa que opere en los sectores y actividades excluidos por el artículo 1 del Reglamento (Reglamento (UE) nº 2023/2831, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15 de diciembre).
3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las obligaciones que se recogen en la base 18, entre las que se encuentra, la de mantener el contrato del personal innovador en vigor durante, al menos, seis meses, una vez finalizado el periodo subvencionable.

Asimismo, se incluye la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo.

4. Las personas contratadas, así como los contratos suscritos, han de cumplir los requisitos que se relacionan en las bases reguladoras 4 y 5. El objeto del contrato deberá ser la realización de un proyecto de innovación, tal como se define en la base reguladora 2.

CUARTO. Cuantía de la subvención

1. La cuantía de la subvención se calculará, de acuerdo con lo previsto en la base reguladora 6, multiplicando el coste unitario por el número de meses que la persona esté contratada por la entidad beneficiaria para la realización del proyecto de innovación subvencionado, con un mínimo de 12 y un máximo de 18 meses subvencionables.
2. El importe del coste unitario por mes de contrato durante el período subvencionable asciende a dos mil trescientos setenta y nueve euros con setenta y seis céntimos (2.379,76 €).
3. La subvención concedida no será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.
4. Las ayudas que se concedan en el marco de la presente Orden tienen la consideración de ayudas de minimis, sujetas por tanto a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15 de diciembre). El importe total de las ayudas de minimis recibidas por una única empresa no excederá de 300.000 euros durante los tres años previos.

QUINTO. Abono de la subvención

1. El abono de la subvención se efectuará por anticipado de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora 8, y en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, y sus posteriores modificaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2026 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 384 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 11/06/2026 11:16:24	Fecha: 11/06/2026 - 11:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c00cpbqhI5s8GUqFqpDu3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2026 - 11:40:12	

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudora por resolución firme de procedencia del reintegro. Se considerará que la entidad se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

SEXTO. Información y publicidad

1. De acuerdo a lo dispuesto en la base 18.e) las entidades beneficiarias están obligadas a adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1057. Además, deben cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en los artículos 49 y 50 del RDC, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Las medidas de publicidad adoptadas deberán cumplir con las exigencias de identidad gráfica del Gobierno de Canarias y con lo establecido en el Manual de Identidad Visual de los Programas de Canarias de FSE+ así como en la Guía de Comunicación, disponibles en el siguiente enlace:

https://www.gobiernodecanarias.org/fondoseuropeos/temas/fondos_estructurales_y_de_inversion/fe-der/periodo-2021-2027/comunicacion/manuales.html.

2. La adjudicación de la ayuda supondrá su aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 49, apartado 3 del RDC. Así como a la publicidad de la actuación por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

3. La información relativa a los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, deberá cumplimentarse a través del aplicativo informático de gestión. Si bien, se presumirá la aceptación de la entidad solicitante y de las personas participantes para que el órgano instructor del procedimiento recabe la información electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad solicitante.

Si no se pudiera recabar la información necesaria, se podrá solicitar a la entidad solicitante su aportación.

SÉPTIMO. Plazos

1. El plazo para realizar la actividad y para considerar los gastos subvencionables empezará a contar a partir de la fecha de inicio de la contratación, debiendo comenzar en todo caso, antes de la finalización del año 2026.

2. El plazo máximo para efectuar la contratación será de dos meses contados a partir de la notificación de la concesión de la subvención, según lo dispuesto en la base 5.

3. El periodo subvencionable tendrá una duración mínima de 12 meses y máxima de 18 meses consecutivos e ininterrumpidos. Una vez finalizado el periodo subvencionable, se deberá mantener el contrato del personal innovador durante, al menos, seis meses. Por tanto, el periodo de ejecución tendrá una duración mínima de 18 meses y máxima de 24 meses.

4. El plazo para la justificación de la subvención será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

5. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución de concesión será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2026 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 384 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 11/06/2026 11:16:24	Fecha: 11/06/2026 - 11:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c00cpbqhI5s8GUqFqpDu3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2026 - 11:40:12	

Este plazo podrá ser suspendido conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. Notificación

1. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
2. La notificación de las resoluciones de concesión se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las acciones que las entidades interesadas deban realizar se harán obligatoriamente a través del aplicativo de gestión telemática del procedimiento ubicado en la sede electrónica.
3. Los requerimientos que se dirijan a las entidades interesadas para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial o de cualquier otra documentación y/o información adicional serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, surtiendo ésta todos los efectos de la notificación.
4. El resto de los trámites relativos a solicitud de aclaraciones, requerimientos de la fase de justificación, resolución de justificación y en su caso, trámites del procedimiento de reintegro se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica, a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, ubicado en la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, previsto en la Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes (BOC nº 95, de 18 de mayo).

NOVENO. Modificación de la resolución

Una vez recaída la resolución de concesión definitiva, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los requisitos establecidos en la base 22.

DÉCIMO. Compatibilidad de subvenciones

1. De acuerdo a lo dispuesto en la base 9, la percepción de estas ayudas será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para los mismos conceptos financiados de salario y seguridad social procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. A estos efectos, se considerarán ayudas incompatibles las bonificaciones de la cuota de la Seguridad Social de los contratos financiados con las ayudas que aquí se regulan.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. La entidad solicitante deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2026 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 384 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 11/06/2026 11:16:24	Fecha: 11/06/2026 - 11:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c00cpbqhI5s8GUqFqpDu3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2026 - 11:40:12	

4. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

UNDÉCIMO. Fraude e irregularidad

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/comunicacionsnca.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, publicada en <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

DUODÉCIMO. Coherencia con los derechos fundamentales de la Unión Europea

La presente convocatoria es coherente con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular los referidos al Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, protección de datos de carácter personal, derechos del niño, integración de personas con discapacidad, protección del medioambiente, diversidad lingüística, seguridad en el trabajo, libertad de expresión e información, libertad de reunión y de asociación, derecho a la educación, libertad de empresa, derecho a la propiedad, protección en caso de devolución, expulsión y extradición y respeto a la vida privada y familiar; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009.

DECIMOTERCERO. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión

1. La ACIISI es el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, convocado por la presente resolución.
2. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura es el órgano competente para la concesión de las subvenciones, convocadas por la presente resolución.

DECIMOCUARTO. Producción de efectos

1. La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.
2. La efectividad de las resoluciones de concesión de las subvenciones no está supeditada a la aceptación expresa de la entidad beneficiaria.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,
CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío

Página 8 de 8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2026 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 384 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 11/06/2026 11:16:24	Fecha: 11/06/2026 - 11:16:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c00cpbqhI5s8GUqFqpDu3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2026 - 11:40:12	